

Proceso: SUCESION
Demandante: CENAI DA ESCOBAR RAMIREZ Y/O
Causante: GUSTAVO RAMÍREZ DUQUE
Radicación: 2021-00913-00
MENOR CUANTÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 enero de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

La secretaria

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

**Auto Interlocutorio No. 92
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la presente Proceso de Sucesión Intestada De Menor Cuantía, por lo que se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que no fue allegado en documento legible el poder conferido por los demandantes al togado JORGE BEL GONZALEZ MURILLO, ello aunado a que los presentados no se encuentran presentados acorde a los protocolos mínimos de conformación del expediente digital pues la orientación de dichos escritos difiere del resto de los documentos aportados.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 006 DE HOY ENERO 18 DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e752959ca704d5dcd5b957f7737d3b58f569c688ec87b213be6bc659a164b0**

Documento generado en 18/01/2022 04:54:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>